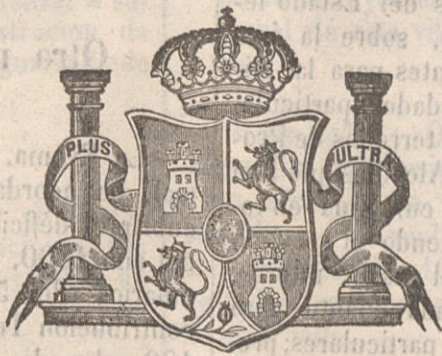


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico. PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 6 rs. en esta Capital, y 8 id. fuera.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (O. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Madrid sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE MINAS DE 6 DE JULIO DE 1859.

(Continuacion.)

Art. 79. Para la más completa inteligencia de lo que se dispone en el artículo precedente y en los párrafos 2.º y 4.º del 68 de la Ley, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1.º El expediente de caducidad a instancia de parte, debe incoarse por medio de solicitud de registro sujeta a todas las condiciones, y acompañada de todos los requisitos que para las de su clase fijan la Ley y este Reglamento. Unicamente se diferenciará la solicitud en hacer presente que en el terreno pretendido existe una concesion anterior, cuyo nombre y el del concesionario se expresarán si se supieren, y que hallándose en circunstancias evidentes de caducidad según la misma Ley y Reglamento por las faltas que se indicarán con toda expresion, se aspira a que, previa la declaracion de caducidad, se instruya y siga el expediente de registro. Cuando se trate de la caducidad de una investigacion se pretenderá por medio de solicitud de investigacion con las condiciones y formalidades que la son obligatorias, haciéndose las indicaciones exigidas para los registros en el caso anterior.

2.º Decretada y ejecutoriada la caducidad, desde la fecha en que esto tenga lugar principiará a correr el término para solicitar la demarcacion;

pero si no fuese ó no se considerase procedente la caducidad, y se declarase subsistente la anterior concesion octo continuo se decretará la cancelacion del expediente de registro ó de investigacion.

3.º Cuando se solicitare simplemente un registro ó investigacion sin expresar que en el terreno designado existe una concesion anterior, y sin pretender por consiguiente la oportuna declaracion de caducidad, esta circunstancia no invalidará lo solicitado ni perjudicará al logro de la concesion a que se aspire. Lo que se hará en cualquier estado de los expedientes de investigacion ó de registro en cuanto llegase a constar la existencia de una concesion anterior no caducada legalmente, será suspender la prosecucion de los expedientes en trámite, hasta practicar, a continuacion de los mismos, las oportunas diligencias para la declaracion que correspondá; volviendo a seguir su curso, según el estado que tuvieran, tan luego como la caducidad sea ejecutoria, ó cancelándose, en el caso contrario.

4.º Si por ignorarse y no hacerse constar la existencia de una concesion anterior en el terreno solicitado, sigue el expediente todos sus trámites hasta concederse la investigacion ó registro, despues de transcurrido el plazo para reclamar según la Ley y el art. 86 de este Reglamento, sin haberlo verificado no se admitirá recurso alguno que tenga por objeto anular el nuevo expediente, fundándose en la falta de la declaracion previa de caducidad. Para estos casos y para todos los efectos legales sucesivos se reputará caducada la concesion en cuyo terreno posteriormente se haya obtenido otra, de cualquier clase que sea.

#### CAPITULO X.

De las oficinas de beneficio de mineros.

Art. 80. Todo beneficiador de mineras en establecimientos fijos, disfrutará los derechos y tendrá las obligaciones a que se refiere el artículo 71 de la Ley.

Para la instruccion de los expedientes de esta clase en la parte relativa a las indemnizaciones, se seguirán los trámites y observarán las formalidades de que tratan los artículos 5.º, 7.º, 16, 17 y 27 de este reglamento.

#### CAPITULO XI.

De las contribuciones del ramo de minas.

Art. 81. Cuan los expedientes se hallen en estado de devengar el cánón anual con arreglo a lo prevenido en los artículos 80 y 81 de la Ley, los Gobernadores cuidarán bajo su responsabilidad de dirigir el oportuno aviso a las oficinas respectivas, dependientes del Ministerio de Hacienda, para que pueda verificarse el cobro de lo que por el indicado concepto corresponda.

En los expedientes se hará constar que se ha cumplido con esta formalidad y la anotacion que lo exprese se autorizará con el V.º B.º del Gobernador y la firma entera del oficial encargado.

Lo mismo se practicará, para los efectos contrarios, cuando se ejecutorie la caducidad de una concesion.

Art. 82. Corresponde al Ministro de Hacienda dictar las resoluciones que estime oportunas para la recaudacion del cánón fijo y de la contribucion del 3 por 100 impuestos por la Ley a las propiedades y concesiones mineras.

#### CAPITULO XII.

De la autoridad y jurisdiccion en mineria.

Art. 83. Los términos para apelar de las decisiones del Consejo provincial ante el Consejo de Estado en los juicios de caducidad a que se refieren el art. 68 y el párrafo 2.º del 88 de la Ley serán los que señale para todos los casos de apelacion el reglamento vigente sobre el modo de proceder en los negocios contenciosos de la Administracion, ó los que por Ley ó reglamentos, para el mismo procedimiento, se fijaren en lo sucesivo.

Para reclamar gubernativamente al Ministerio de Fomento de las providencias del Gobernador en los casos a que se refieren los artículos 67 y 88 de la Ley, se interpondrá el recurso ó representacion en el término de los treinta dias que para este fin establecen el párrafo 1.º del art. 67 y el último 88.

Contra las providencias declarando la caducidad se interpondrá el recurso ó apelacion ante el Consejo provincial en el término de treinta dias, señalado igualmente para este fin en el párrafo

3.º del art. 68 de la Ley, y en el citado último párrafo del art. 88 de la misma. (Se continuará.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido a informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Regente de la audiencia de ese territorio y que por acuerdo de la Sala primera de aquel Tribunal solicitó para procesar a D. Santos Adrados, Alcalde de la villa de Adrada por suponersele haber injuriado al maestro de instruccion primaria del mismo, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Burgos ha negado al Regente de la audiencia territorial del mismo punto la autorizacion que por acuerdo de la Sala primera de aquel Tribunal solicitó para procesar al Alcalde de Adrada Don Santos Adrados:

Resulta de este expediente que comenzó a instruir las primeras diligencias, en los autos que se han tenido a la vista, el Juez de primera instancia de Roa, a consecuencia de haberse querellado ante su Autoridad el maestro de Instruccion primaria D. Andrés Velasco, porque invitado a concurrir a una sesion del Ayuntamiento de aquel pueblo, manifestó el Alcalde que en una queja que había dado al Gobernador, de la conducta del mencionado maestro de la escuela del pueblo había dicho que este era anticatólico y anticristiano; y repitió estas palabras añadiendo que se fundaba para creer esto en que no enseñaba la doctrina cristiana a los niños, ni les hacia ir a confesar ni iba él tampoco; con motivo de todo lo que debía comenzarse a instruir su expediente gubernativo de orden del Gobernador.

Que llamado á declarar el Alcalde dijo sustancialmente lo mismo, indicando que solo habia repetido las palabras y ofendido al maestro de escuela, para poner al corriente del objeto de aquella reunion al Ayuntamiento é individuos de la Comision de Instruccion primaria alli reunidos, todos los que dicen han oido al maestro de escuela manifestar en otra ocasion que no tenia obligacion de enseñar la doctrina cristiana, sin embargo de que en el expediente instruido los Concejales todos negaron este extremo:

Que la Sala primaria de la Audiencia territorial á la que habia pasado en apelacion la querrela entablada, en vista de un oficio del Gobernador de la provincia dirigido al Juez de primera instancia de Roa para que le pidiese la autorizacion necesaria para continuar los procedimientos acordó que así se hiciese por conducto del Regente de la misma Audiencia, en atencion á que habia cesado dicho Juez en sus funciones desde que admitió la apelacion interpuesta:

Que el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion fundándose en que no pueden constituir delito las apreciaciones que con un carácter privado y en cumplimiento de su deber, hizo el Alcalde de Adrada en la comunicacion que dirigió á su superior gerárquico y en la sesion celebrada por el Ayuntamiento que presidia:

Considerando que, en efecto, al poner en conocimiento del Gobernador el Alcalde de Adrada las faltas que advertia en el maestro de instruccion primaria en lo que tenia relacion con el ejercicio de sus funciones, calificando aquellas de la manera que tuvo por conveniente y al exponer despues ante el ayuntamiento y la Comision de Instruccion pública, reunidos todos los antecedentes del asunto de que se iba á tratar por orden de la Autoridad superior de la provincia, no hizo otra cosa que cumplir estrictamente con los deberes propios de su cargo, sin que en ninguno de los mencionados hechos concurren los caracteres distintivos de los delitos de injuria y calumnia;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa dada por el Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 251.

Apesar de lo terminantemente prevenido en la circular de 17 de

Octubre próximo pasado Boletín Oficial núm. 128; insertando la orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado fecha 13 del mismo, sobre la instruccion de expedientes para la eliminacion de propiedades particulares enclavadas en terrenos de Propios, pocos son los Alcaldes que han contestado, quedar cumplida en todas sus partes; y siendo el servicio de que se trata del mayor interes, tanto para la Hacienda, cuanto para los Ayuntamientos y particulares; prevengo á los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, y que todavia no han remitido á la Comision Principal de Ventas el parte de quedar ejecutado cuanto en dicha circular se prevenia, lo verifiquen é vuelta de correo; apercibidos que de no hacerlo se les impondrá el oportuno correctivo. Albacete 18 de Noviembre de 1859. Antonio Hurtado.

Pueblos que se citan.

- Abengibre. Alatoz. Albatana. Alborea. Alcadozo. Alcalá del Jucar. Almansa. Alpera. Balazote. Balsa de Vés. Barrax. Bienservida. Bonillo. Carcelen. Casas de Juan Nuñez. Casas de Vés. Cenizate. Corralrubio. Chinchilla. Elche de la Sierra. Ferez. Fuensanta. La Gineta. Golosalvo. Hellin. Higueruela. Yeste. Jorquera. Letur. Madrigueras. Mahora. Masegoso. Minaya. Montalvos. Montealegre. Navas de Jorquera. Oya Gonzalo. Ontúr. Ossa de Montiel. Peñascosa. Pétrola. Povedilla. Pozo-hondo. Pozo-lorente. Pozuelo. La Roda. Socobos. Tarazona. Tobarra. Villa de Vés. Vianos. Villalgordo del Jucar.

Villarrobledo. Villatoya.

Otra núm. 250.

La Exema. Diputacion provincial, ha acordado hacer uso para cubrir el déficit de su presupuesto del año 1860, de los recargos ordinarios del 5 por 100 sobre la contribucion Territorial, del 10 por 100 sobre la industrial y de comercio, del 50 por 100 sobre consumos en carnes y del 25 por 100 sobre el del vino. En su consecuencia he dispuesto dar publicidad á dicho acuerdo por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Albacete 18 de Noviembre de 1859.—Antonio Hurtado.

Otra núm. 141.

ESTADISTICA.

Habiéndose dispuesto por la Comision de Estadística general del Reino la reunion de los planos parcelarios existentes en la actualidad en las varias dependencias del Estado, con objeto de publicar un avance general del territorio; es preciso que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia se sirvan remitirme, sin demora, todo lo que sobre este particular obre en los archivos de su municipalidad: dando parte negativo, á vuelta de correo, caso de no poseer el plano parcelario de su término jurisdiccional. Albacete 16 de Noviembre de 1859.—Antonio Hurtado.

Otra núm. 217.

En este Gobierno de provincia se instruye expediente á instancia de D. Pedro Pascual Martínez, en solicitud de autorizacion para establecer una rueda hidráulica en el rio Cabriel al paso por el término de la villa de Casas de Vés, con objeto de sacar aguas del mismo que fertilicen varios terrenos de secano que ponsee en aquella jurisdiccion; á cuya solicitud acompaña un plano del terreno con diseño de dicha rueda que sirve de objeto al proyecto.

Y para darle al expediente la instruccion necesaria segun lo prevenido por Real orden de 14 de Marzo de 1846, he acordado, se anuncie por medio del presente el proyecto de que se trata quedando de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno los trabajos facultativos que se han presentado, á fin de que puedan examinarse por las personas ó corporacio-

nes que lo consideren oportuno las cuales deberán presentar sus reclamaciones en el término de 15 dias contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial. Albacete 15 de Noviembre de 1859.—Antonio Hurtado

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Segun orden de la Direccion general del ramo fecha 11 del actual se venden á Panera abierta 16 fanegas de cebada existentes en la Administracion subalterna de la Ciudad de Alcaráz, y 12 de centeno en la de Yeste.

Los que gusten adquirirlas en las porciones que les convengan, pueden dirigirse á dichos puntos; teniendo entendido que la enagenacion de los referidos granos se hará á los precios medios que resulten en los mercados de las indicadas poblaciones en el dia de la venta. Albacete 17 de Noviembre de 1859.—Ramon Lopez Borreguero.

OTRA.

Segun lo dispuesto en Reales órdenes é Instruccion vigentes se sacan á pública subasta para su arrendamiento las fincas rústicas sitas en término de Madrigueras partido de la Roda, que se expresan á continuacion, por la cantidad que á cada una se señala, y bajo el pliego de condiciones que es adjunto; debiendo verificarse el remate el dia 18 de Diciembre próximo de 10 á 11 de su mañana, en esta Administracion, ante el Jefe de la misma oficial primero interventor y escribano de Hacienda; y en Madrigueras ante el Alcalde constitucional, Procurador síndico y Escribano ó Secretario del Ayuntamiento.

Núm. del inventario. FINCAS QUE SE CITAN. Rs. vn.

- 753 Una tierra plantada de viña sita en el camino de la Gineta, término de Madrigueras, procedente de la cofradia de Animas de dicho pueblo en . . . . . 18
- 754 Otra id. puesta de viña en el mismo sitio y término que la anterior y de igual procedencia en . . . . . 16
- 755 Otra tierra en el carril de las Almenas de dicho término de Madrigueras y procedente de la Virgen de los Dolores en . . . . . 120
- 756 Otra id. sita en el Alarcón del mismo término y procedencia que la anterior en . . . . . 6
- 757 Una tierra sita en los Gujarrales del propio término y procedencia que las anteriores . . . . . 30
- 758 Otra id. sita en las Decazadas del mencionado término y procedencia que las anteriores en . . . . . 30
- 759 Otra id. sita en el llano de Mahora del espresado término y procedencia que las anteriores en . . . . . 30

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL BALLESTERO.

Don Tomás Cuerda Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa del Ballestero:

Hago saber; Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado arrendar en subasta pública con libertad de ventas para todo el año próximo de 1860, el derecho de todas las especies de consumo de esta villa.

Las personas que traten interesarse en dicha subasta podrán concurrir en los dias veinte y siete de los corrientes y cuatro de Diciembre próximo, á las Salas Capitulares y hora de diez á doce de su mañana, en donde se encontrarán las notas de las cuotas con que estan gravadas para dicho año las especies de consumo. Ballestero y Noviembre 16 de 1859.—E. A. P., Tomás Cuerda.—P. A. D. A., Juan Ramirez, secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ABENGIBRE.

ANUNCIO.

Bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto á los licitadores, se arriendan en subasta pública, los derechos de las especies de consumo sujetas al pago en esta villa, por todo el año venidero de 1860, en conjunto y separadamente con libertad de ventas.

Los dos remates de instruccion tendrán lugar en la Sala Capitular los domingos veinte y veinte y siete del corriente de 10 á 12 de su mañana, y el tercero en su caso el dia cuatro de Diciembre de dos á cuatro de su tarde. Abengibre 14 de Noviembre de 1859.—El Presidente, Cristóbal Cebrian.—P. A. D. A., Moteo Gomez, secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAPALACIOS.

Don Antonio Resta Teniente de Alcalde de esta villa de Villapalacios por ausencia del Sr. Alcalde:

Hago saber: Que por el ayuntamiento que presido interinamente, se tiene acordado arrendar en subasta pública para el próximo año venidero las fincas urbanas pertenecientes al caudal de Propios de esta dicha villa en los términos siguientes:

Rs. Cent.

Un molino harinero bajo del tipo de 1784 rs. con inclusion del 3 por 100 prevenido por Instruccion que arroja el año comun del último quinquenio 1784 La posada pública en 631

rs. noventa y ocho céntimos. 631 18

El horno de pan cocer, titulado de Palacio, en 129 rs. 86 céntimos 129 86

El de igual clase, titulado de la plazuela, en 460 rs. 48 céntimos 460 48

Las personas que quieran interesarse en las subastas, podrán concurrir á estas Salas capitulares de 10 á 12 de la mañana, en los dias 30 del mes actual, y ocho de Diciembre próximo venidero en que tendrá efecto; los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento con la anticipacion necesaria y en el acto de los remates. Villapalacios 8 de Noviembre de 1859.—Antonio Resta.—P. S. M., Pio Polo, Secretario.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1836 é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirán las fincas siguientes.

Remate para el dia 21 de Diciembre de 1859 ante el Juez de primera instancia D. Joaquin Sanchez Cantalejo y el Escribano D. José Lopez Campos, que tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital desde las doce de su mañana en adelante.

PROPIOS.

Rústicas. Menor cuantía.

Núm. del inventario.

1737 Una parte de dehesa titulada, Quebrada, de los Propios de Alcaidozo, en su término de 367 fanegas, equivalentes á 236 hectáreas, 33 áreas y 23 centiáreas. En dos suertes. La primera comprende la Atalaya y Simicas, primera Alpujarra, linda S. Antonio Alfaro, M. el mismo y camino de la Quebrada á Mariscote, P. y N., camino á la Quebrada. Segunda Alpujarra linda S. camino de Mariscote y Antonio Alfaro, M. y N. Antonio Alfaro, y P. camino de la Quebrada á Mariscote. Corral de Agapito, linda S. Antonio y Agapito Alfaro, M. y P. cañada del camino, y N. camino de Alcaidozo al Fontanar y haza nombrada de la Virgen. Loma de las Moreras, linda S. y P. cañada y el camino, M. D. Bernardino Sotos. Corral de D. José Marin y el otro cerrico con su llanada, linda S. el camino, M. Antonio Alfaro, P. Doña Ecequiela Galera y N. cañada del camino. La segunda linda S. sierra de S. Anton y camino de la Quebrada á Mariscote, M. redonda de la Herretería y Alcaidozo, P. camino del Fontanar á Ayna y N. redonda del Fontanar y Alcaidozo. Su pasto, tomillo, romero, mata-parda, y atocha. Los peritos le han señalado de renta 465 rs. por la que ha sido capitalizada en 10462 rs. 50 cént. y tasada en 11800 rs. que servirán de tipo en la subasta.

61 Otra id. de 14 almudes de cabida sita en el hoyo del Romeral término de Madrigueras y procedente de su Iglesia parroquial en 80

62 Otra id. de 4 almud sita en el corral de Gallego del mismo término y procedencia que la anterior en 4

63 Otra de 28 almudes sita en dicho término de Madrigueras y procedente de la cofradia de Animas de Villagarcía . . .

64 Otra id. de 30 almudes en el Quemado término de id. y de igual procedencia que la anterior . . .

65 Otra id. de 3 almudes en dichos sitio y término y de la propia procedencia. . . . . 280

66 Otra id. de 6 almudes sita en la Cueva de Baraló del ante dicho término y procedencia en . . .

67 Otra id. de 28 almudes sita en la casa de Pardo del espresado término y procedencia. . . . .

Albacete 17 de Noviembre de 1859.—Ramon Lopez Borreguero.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta en arrendamiento de las fincas rústicas de Madrigueras pertenecientes al Clero que ha de celebrarse el dia 18 de Diciembre próximo de 10 á 11 de su mañana.

1.º

El remate se celebrará en esta Capital ante el administrador principal de propiedades y derechos del estado oficial primero interventor yescribano de hacienda pública, y en el pueblo de Madrigueras ante el alcalde constitucional, procurador sindico y escribano ó secretario de Ayuntamiento.

2.º

No se admitirá postura menor que la señalada á las fincas que resulta de los antecedentes que obran en esta Oficina.

3.º

Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º

El rematante recibirá la finca con espresion de las casas, chozas, tápias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.º

El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo, pero deberá afianzar á satisfaccion de la Administracion de Bienes Nacionales la seguridad de su contrato.

6.º

El arriendo será por el tiempo de tres años y dará principio el dia 15 de Agosto de 1860 y finará en igual dia de 1863.

7.º

Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á cumplir lo que determina la Real orden de 30 de Atril de 1856.

8.º

No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos ni á los extranjeros sino renuncian los derechos de su pabellon.

9.º

No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en otra especie que lo estipulado, que deberá ser en moneda de oro ó plata. El contrato ha de ser á suertera y ventura sin opcion á ser indemnizado por extension de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

10.º

En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diese lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11

El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano y Pregonero, el papel que se inviarta en el expediente y Escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12.º

Queda tambien sujeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del país siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13.º

Las contribuciones ordinarias que afecten á las fincas de que se trata, será de cuenta del arrendatario el pago de ellas.

Albacete 17 de Noviembre de 1859.—Ramon Lopez Borreguero.

42 Un terreno de monte denominado Campillo, de los Propios de Chinchilla, en su término de seis fanegas, seis celemines de cabida, equivalentes á 4 hectáreas, 50 áreas, 17 centiáreas, y 97 milímetros, linda S., M. y N. D. Gerónimo Flores y P. dehesa llamada del Purgatorio. Produce mata-rubia, romero y esparto. Los peritos le han señalado de renta 40 rs. por la que ha sido capitalizada en 225 rs. y tasada en 266 rs. que servirán de tipo en la subasta.

44 Otro id. de igual denominacion procedencia y término de 128 fanegas equivalentes á 89 hectáreas, 43 áreas, 84 centiáreas, y 64 milímetros, linda S. D. Ildefonso Flores y D. Manuel Nuñez Cortés, M. dehesa de la Casilla, P. y N. Don Ildefonso Flores. En los sitios siguientes, quemado de Hoya-Redonda, Morra del Moro, umbrias y solana de Cabañas viejas. Loma de la calera, y parte del cerro del descanso, de la vereda real. Produce chaparros, esparto y romero, los peritos le han señalado de renta 192 rs. por la que ha sido capitalizada en 4520 rs. y tasada en 4992 rs. que servirán de tipo en la subasta.

45 Otro id. del mismo nombre, término y procedencia de 91 fanegas, equivalentes á 65 hectáreas, 58 áreas, 51 centiáreas, y 58 milímetros, en los sitios siguientes: la Pardosa, navajo del ocho, Morras coloradas, de la haza de la grieta, cerros del Fustal y vistas del Navajo de zorras; y varios medianiles; tres en la haza de la grieta, otro llamado fustal y otro frente al Navajo de zorras; enclavados en propiedades de D. Florentino Valles-teros, D. Gerónimo Flores, y Don Manuel Cortés. Linda S. y M. terreno montuoso de D. Gerónimo Flores, P. dehesa llamada Pardosa y N. la de Calderones, y varios propietarios. Produce esparto, romero y chaparros. Los peritos le han señalado de renta 137 rs. por la que ha sido capitalizada en 3082 rs. 50 cent. y tasada en 3549 rs. que servirán de tipo en la subasta.

40 Otro id. llamado la Casilla de la misma procedencia y término que el anterior de 112 fanegas 4 celemines, equivalentes á 78 hectáreas, 49 áreas, 15 centiáreas, y 69 milímetros; en seis porciones. La primera cerro de la Casilla y parte del cerro del Quemado de hoya-redonda, linda S., M., P. y N. D. Ildefonso Nuñez Flores, quien tiene además en el centro terrenos de su propiedad. Segunda. Cerro de las carboneras bajo las mismas condiciones que la anterior. Tercera Loma del huerto. Cuarta. Cerro de las carrascas. Quinta. Navajo. Y sexta, loma llana, todas bajo las mismas condiciones que la primera. Produce matarrubia, esparto y tomillo. Los peritos le han señalado de renta anual 175 rs. por la que ha sido capitalizada en 5937 rs. 30 cent. y tasada en 4592 rs. que servirán de tipo en la subasta.

120 Otro id. llamado Pozos nuevos de la misma procedencia y término de 5 fanegas equivalentes á 3 hectáreas, 50 áreas, y 23 centiáreas, linda S. labor de la Almagra, M. camino del Villar á Almagra y herederos de D. Cecilio Nuñez Robres, P. dicho camino y N. los mismos herederos. Su pasto tomillo, atocha y mata-rubia. Los peritos le han señalado de renta 100 rs. Ha sido ta-

sada en 200 rs. y capitalizada por la renta pericial en 223 rs. que servirán de tipo en la subasta.

121 Otro id. dehesa de Corral-rubio de igual término y procedencia de 50 fanegas equivalentes á 35 hectáreas, 2 áreas, y 84 centiáreas. Su pasto tomillo, atocha y matarrubia. Linda S. vereda real, M. montes llecos, P. D. Diego Robres, y camino de la Almagra á Corral-rubio, y N. dicho camino y la Almagra. Los peritos le han señalado 100 rs. Ha sido tasada en 2000 rs. y capitalizada por la renta pericial en 2250 rs. que servirán de tipo en la subasta.

122 Otro id. Atochar de la Galana de la misma procedencia y término de 14 fanegas equivalentes á 9 hectáreas, 80 áreas, y 80 centiáreas. Linda S. camino de Pétrola á Almansa, M., P. y N. tierras de D. Tadeo Barnuevo. Produce atocha. Los peritos le han señalado de renta 23 rs. Ha sido tasada en 560 rs. y capitalizada en 650 rs. por la renta pericial, que servirán de tipo en la subasta.

123 Otro id. vertientes de Casa del Diablo de 20 fanegas, equivalentes á 14 hectáreas, un área, y 14 centiáreas. Su pasto, atocha, tomillo y matarrubia. Linda S. y M. D. Tadeo Barnuevo, P. camino de Pétrola á Almansa y N. montes llecos. Los peritos le han señalado de renta 40 rs. Ha sido tasada en 800 rs. y capitalizada por la renta pericial en 900 rs. que servirán de tipo en la subasta.

124 Otro id. Fuente del Cuerno, de la misma procedencia y término de 37 fanegas, equivalentes á 60 hectáreas, 94 áreas, y 95 centiáreas. Su pasto atocha y aliaga. Linda S. vereda real, M. Don Tadeo Barnuevo, P. montes llecos, y N. herederos de D. Cecilio Nuñez Robres. Los peritos le han señalado de renta 174 rs. Ha sido tasada en 5480 rs. y capitalizada en 5915 rs. por la renta pericial que servirán de tipo en la subasta.

125 Otro id. llamado Casa del Diablo del igual término y procedencia de 20 fanegas, equivalentes á 14 hectáreas, un área, 14 centiáreas. Linda S., M. y N. Montes llecos, y P. camino que de Pétrola va Alahama, su pasto atocha, y aliaga. Los peritos le han señalado 40 rs. Ha sido tasada en 800 rs. y capitalizada por la renta pericial en 900 rs. que servirán de tipo en la subasta.

126 Otro id. Cola del Caballo del mismo término y procedencia de 3 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 10 áreas, y 17 centiáreas. Linda S. camino de Pétrola á Chinchilla, M., P. y N. tierras de la Galana. Su pasto atocha y mata-rubia. Los peritos le han señalado de renta 6 rs. Ha sido tasada en 120 rs. y capitalizada por la renta pericial en 155 rs. que servirán de tipo en la subasta.

204 Otra id. de igual denominacion término y procedencia, de 50 fanegas, equivalentes á 24 hectáreas, 51 áreas, y 99 centiáreas. Su pasto atocha. Linda S. tierras de la Galana, M. herederos de D. Juan Perez Pastor, P. camino de Villora á Pétrola y tierras de Horna y N. tierras de la Galana. Los peritos le han señalado de renta 70 rs. Ha sido tasada en 1400 rs. y capitalizada en 1575 rs. que servirán de tipo en la subasta.

155 Otro id. dehesa de la Galana y

varios medianiles, de igual término y procedencia de 150 fanegas equivalentes á 91 hectáreas, 7 áreas, y 40 centiáreas. Su pasto atocha y matarrubia. Linda S. vereda Real, y tierras del ojuelo, M. varios propietarios, P. y N., Don Tadeo Barnuevo. Los peritos le señalado de renta 260 rs. por la que ha sido capitalizada en 5850 rs. y tasada en 6200 rs. que servirán de tipo en la subasta.

138 Otro id. cerro quemado de la misma procedencia y término de 100 fanegas equivalentes á 70 hectáreas, 5 áreas y 69 centiáreas. Su pasto romero, matarrubia y atocha. Linda S. camino de Chinchilla á Villora, M. carril de la losa, P. tierras de Horna y N. camino de Aldeanueva á Corral Menao. Los peritos le han señalado de renta 200 rs. por la que ha sido capitalizada en 4500 rs. y tasada en 5000 rs. que servirán de tipo en la subasta.

139 Otro id. del mismo nombre, término y procedencia; de 110 fanegas equivalentes á 77 hectáreas, 6 áreas, y 26 centiáreas. Produce atocha, tomillo, matarrubia y algunos pies de matacanes. Linda S. camino de Chinchilla á Villora, M. y P. tierras de Horna, y N. carril de la Losiga y vereda Real. Los peritos le han señalado de renta 220 rs. por la que ha sido capitalizada en 4950 rs. y tasada en 5600 rs. que servirán de tipo en la subasta.

140 Otro id. Morricas del carretero, de la misma procedencia y término, de 15 fanegas equivalentes á 10 hectáreas, 50 áreas, y 75 centiáreas. Su pasto atocha. Linda S. tierras de Horna, M. camino de Pozo-cañada á las Casas, P. y N. tierras de Horna y carril de los pardinales. Los peritos le han señalado de renta 30 rs. Ha sido tasada en 600 rs. y capitalizada por la renta pericial en 675 rs. que servirán de tipo en la subasta.

129 Otro id. humbría y molino de Alama, de igual término y procedencia de 150 fanegas, equivalentes á 105 hectáreas, 8 áreas, y 55 centiáreas. Su pasto atocha, romero y matas. Linda S. vereda Real y tierras de los herederos de D. Cecilio Robres. M. montes llecos, P. camino de Alama á Pétrola y N. tierras de Alama. Los peritos le han señalado de renta 500 rs. por la que ha sido capitalizada en 6750 rs. y tasada en 7000 rs. que servirán de tipo en la subasta.

**ADVERTENCIAS.**

1.º No se admitirá postura que cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quedo cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone

en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apreciase posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos, que la ya citada ley determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se verificarán dobles remates, en la Ciudad de Chinchilla.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

**NOTAS.**

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Caja del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre ú origen.

Albacete 11 de Noviembre de 1859.  
P. S., José María Sartorio.

**SUSCRICION**  
para ofrecer un donativo al ejército de Africa.

Don Maximino Garcia Heraiz, 160 rs.

En Alcadozo, Alcalá del Júcar y Barrax, se han constituido sus comisiones para recaudar los donativos de sus respectivos pueblos, y se han puesto ya en relaciones con esta comision provincial.

**ANUNCIO.**

D. Juan Antonio Soriano, apoderado administrador de los bienes y rentas que en esta Villa de Montealegre pertenecen y corresponden á la Excelentísima Señora Condesa de Salbaterra.

Hago saber: Que debiendo procederse al arrendamiento de tres hornos de pan cocer sitos en la espresada Villa; y debiendo recaer este arriendo en la persona que mejor proposicion haga se convocan licitadores para el dia 27 del actual y hora de las diez de su mañana en la casa habitación del Administrador donde se encontrará de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales se admitirán las posturas que se hiciesen, siendo arregladas. Montealegre 14 de Noviembre de 1859.— Juan Antonio Soriano.

**IMPRENTA DE LA UNION.**  
calle del Rosario num. 10.